

## **Pronunciamiento sobre la constitucionalidad del financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal**

*Acuerdo firme de la sesión 4229, artículo 8, celebrada el 29 de octubre de 1996*

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Es de vital importancia apoyar toda iniciativa del Estado de incrementar el financiamiento de la enseñanza pre universitaria como propone este proyecto de Reforma del artículo 78 de la Constitución. Sin embargo, lo que corresponde al financiamiento de las universidades estatales debe fundamentarse en lo que estipula el artículo 85 de la Constitución Política.
2. El Título VII, artículo 76 al 89 de la Constitución Política, se refiere a la educación pública.
3. Los artículos 76 y 77 se refieren a la educación general.
4. A partir del artículo 78 de la Constitución Política se comienzan a señalar los aspectos específicos de cada nivel de enseñanza de manera gradual y separada, empezando por los primeros niveles de educación (artículo 78 al 82), pasando por la educación de adultos (artículo 83) hasta llegar a la educación universitaria (artículos 84 al 88).
5. La voluntad del Constituyente fue separar el financiamiento de la enseñanza universitaria del resto de la educación a cargo del Estado. Esto como afirmación y como consecuencia de la autonomía que la Constitución garantiza a las universidades en su artículo 84.
6. El primer acápite del artículo 78 tiene carácter de enunciado y designa a los sujetos o niveles de educación a los que se les va a asignar el presupuesto estipulado a saber: educación general básica, educación pre-escolar y educación diversificada, dejando fuera de este artículo a la educación universitaria estatal, exclusión que rima con el espíritu y con la lógica interna de este Título VII.
7. El artículo 85 representa una importantísima e irrenunciable conquista social ya que, al garantizar el financiamiento anual para las universidades públicas, por medio del llamado Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), (Entendemos por esto la



educación universitaria pública), garantiza a la sociedad costarricense la formación universitaria de los profesionales que requiere en muy diversos campos, con un alto nivel académico y humanístico. Además, consolida nuestra democracia al hacer real la posibilidad de llevar a cabo una carrera universitaria a los jóvenes costarricenses con capacidad y empeño, independientemente de sus posibilidades económicas.

8. El término enseñanza “superior”, en el Artículo 78, no tiene la connotación de educación universitaria, por cuanto, cuando se redactó, se estaba pensando en las Escuelas Normales Superiores, y hoy puede referirse a los colegios universitarios y en general a la educación post-bachillerato, no universitaria. Por lo que deber aclararse en cada momento qué se entiende por estudios superiores y diferenciarlo de los estudios de grado y posgrado universitarios, ya que no toda educación “superior” es una universitaria.
9. La inteligencia del Constituyente al separar las fuentes de financiamiento de cada nivel educativo, fue evitar la competencia y desequilibrio entre éstos, de manera que el robustecimiento de uno de ellos, no fuera en detrimento del otro, para cumplir con la armonía estipulada en el artículo 77 de la Constitución Política, en el que se considera la educación pública como un proceso integral desde la pre-escolar hasta la universitaria.
10. Parte de esta armónica interrelación entre los diferentes niveles de la educación está garantizada por el artículo 86, en el que se le encarga al nivel superior, el universitario, la formación de los docentes, para así enriquecer los otros niveles, lo que finalmente redundará en el beneficio de los estudiantes que ingresen a las universidades, y así sucesivamente.

#### **ACUERDA:**

1. La siguiente declaración:
  - 1.1. Rechazar de manera rotunda y firme cualquier injerencia del artículo 78 con el artículo 85 de la Constitución Política.
  - 1.2. Reiterar que el financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal está establecido en el artículo 85 de la Constitución Política.
  - 1.3. Defender la autonomía universitaria tal y como se establece en el artículo 84 de la Constitución Política y manifestar que la garantía del cumplimiento de este artículo depende del respeto al artículo 85.



2. Apoyar la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza pre-escolar.
3. Apoyar toda iniciativa por parte del Estado que mejore el Sistema de Educación Nacional y el incremento del financiamiento de la enseñanza estatal en todos sus niveles.
4. Rechazar rotundamente este proyecto de Reforma Constitucional, en los términos en que está planteado.
5. Comunicar este acuerdo:
  - 5.1. A la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que analiza el Proyecto de Reforma Constitucional.
  - 5.2. Al Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
  - 5.3. A la Comunidad Universitaria.
  - 5.4. A la Comunidad Nacional a través de los medios de comunicación masiva.